

## RESOLUCIÓN No. 03166

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante queja radicada con No. 2016ER28223 de 15 de febrero de 2016, un grupo considerable de peticionarios denunció una problemática por olores generado por un establecimiento ubicado en la calle 58 A Sur No. 17 A -28 en el barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que así mismo, esta problemática se reiteró mediante radicación No. 2016ER66089 del 27 de abril de 2016, en donde el señor Subgerente de Servicios del Hospital de Tunjuelito **EDGAR RICARDO LEON ACOSTA**, trasladó a esta Dependencia la misma incomodidad por el tema de olores en la UPZ 62 del Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados 2016ER28223 de 15 de febrero de 2016 y 2016ER66089 del 27 de abril de 2016, realizó visita técnica el día 09 de junio de 2016, a las instalaciones de la sociedad denominada **PRACOL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.

## RESOLUCIÓN No. 03166

79.620.029, para efectuar las observaciones tendientes a evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Que, como consecuencia de la referida Visita Técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 05189 del 21 de julio de 2016**, el cual concluyó, lo siguiente:

“(…)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La sociedad **PRACOL SAS**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

6.2. Según el análisis al cumplimiento normativo realizado en el numeral 5.5 del presente concepto e independiente de las acciones jurídicas que se tomen, la sociedad **PRACOL SAS**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

6.2.1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución 1541 de 2013, en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.”

(…)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 01681 del 03 de octubre de 2016**, “por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y se toman otras determinaciones”, acto administrativo notificado de forma personal el 18 de octubre de 2016, a la señora

## RESOLUCIÓN No. 03166

ANGIE VILLAREAL ALONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.549.276, en su calidad de autorizada del Representante Legal.

Que a través de radicado 2017ER10416 de 18 de enero de 2017, complementado con el radicado 2017ER166108 del 29 de agosto de 2017 el señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.029 en su calidad de Representante Legal, allegó el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.

## II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica el día 11 de mayo de 2017 y evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2017ER10416 del 18 de enero de 2017 y 2017ER166108 de 29 de agosto de 2017 cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 05092 del 17 de octubre de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

### 14. CONCEPTO TÉCNICO

**14.1** La sociedad **PRACOL SAS**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

**14.2** A través de los radicados No. 2017ER10416 del 18/01/2017 y 2017ER166108 del 29/08/2017, la sociedad **PRACOL SAS**, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el procesamiento de sebos (fundido,

## RESOLUCIÓN No. 03166

*molienda, y centrifugado de sebos). Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO.*

**14.3** *Una vez realizada la evaluación de los documentos presentados por la sociedad **PRACOL SAS**, mediante los radicados 2017ER10416 del 18/01/2017 y 2017ER166108 del 29/08/2017 se determina que la información respecto al plan de contingencia se debe completar con lo establecido en el numeral 3.1.8 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 presentando el plan de contingencia para los sistemas de control instalados y en funcionamiento (Condensador de Vapores y torre de enfriamiento), así como para el sistema de control de olores ofensivos a implementar (Biofiltro).*

**14.4** *La sociedad **PRACOL SAS**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos, deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.*

**14.5** *Todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Página 4 de 19

### **RESOLUCIÓN No. 03166**

o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, se activó como consecuencia de las quejas con radicados Nos. 2016ER28223 de 15 de febrero de 2016 y 2016ER66089 del 27 de abril de 2016, lo cual generó el Concepto Técnico No. 05189 de 21 de julio de 2016, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 01681 del 03 de octubre de 2016.

Que dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud inicial

### RESOLUCIÓN No. 03166

presentada mediante los radicados Nos. 2017ER10416 de 18 de enero de 2017, complementado con el radicado 2017ER166108 del 29 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: *Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 05092 del 17 de septiembre de 2017**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

#### **11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO**

A través del radicado 2017ER10416 del 18/01/2017 (complementado en el radicado 2017ER166108 del 29/08/2017), la sociedad **PRACOL SAS**, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el procesamiento de sebos, sin embargo, hay que aclarar que dentro de las actividades actuales, la sociedad realiza actividades de fundido, molienda, y centrifugado de sebos.

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	Si	NO	
<b>3.1.1. Datos Generales</b>			
Razón social	X		PRACOL SAS
NIT	X		900616743-3
Dirección de correspondencia:	X		Calle 58 A Sur No. 17 A - 28



**RESOLUCIÓN No. 03166**

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	Si	NO	
Representante Legal	X		Nelson Arias Gómez
Teléfono	X		7024789
Correo Electrónico	X		pracolsas@hotmail.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1090 - Transformación de toda clase de subproductos de origen orgánico, aceites y grasas vegetales o animales y sus productos, todo con el fin de que las transformaciones sean utilizadas en la alimentación humana o animal.
<b>3.1.2. Localización</b>			
Coordenadas geográficas incluyendo altura sobre el nivel del mar	X		Este 993.804 Norte 996.307 Altura 2567 msnm
Caracterización meteorológica: temperatura promedio, precipitación anual, dirección y velocidad predominante del viento en las diferentes épocas del año (se deben abarcar periodos de invierno y verano)	X		La sociedad entrega el reporte meteorológico (Temperatura, precipitación, Humedad relativa en el área de influencia para el período del 2010 al 2015, y para dirección y velocidad del viento del período entre 2015 y 2016.
Identificación (ubicación y descripción) de otras posibles fuentes de generación de olores ofensivos (en caso que existan)	X		Mediante un listado presentado en la tabla 9 del radicado 2017ER10416 del 18/01/2017 se identifican las empresas con localización geográfica, generadoras de olores ofensivos en la zona de estudio contemplando la cercanía del Río Tunjuelito y la planta de tratamiento de Aguas residuales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y en el anexo 4 se presenta un mapa con las fuentes generadoras de olores en la zona.
<b>3.1.3. Identificación del problema</b>			



### RESOLUCIÓN No. 03166

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	Si	NO	
Identificación/cuantificación de viviendas alrededor de la actividad generadora de olores ofensivos. El área de afectación se puede establecer a partir de los valores guía de las zonas de estudio establecidos según la NTC 6012-1.	X		Dos colegios (San Benito Abad Sede A y Sede B) Población afectada de 14.000 personas (194 encuestas).
Representación gráfica (mapa) de la localización de las viviendas a una escala que permita visualizar claramente la posición de la fuente de emisión respecto a áreas habitadas.	X		La sociedad entrega un mapa con la localización de las viviendas, identificando 432 predios residenciales, los datos fueron obtenidos de la base de datos IDECA (Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital) de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
<b>3.1.4. Descripción de la actividad</b>			
Materias primas utilizadas	X		Mediante la tabla 10 del radicado 2017ER10416 del 18/01/2017, se describe el registro de materias primas utilizadas desde noviembre de 2015 a octubre de 2016 y en el Anexo 1 se entrega la ficha técnica del sebo bovino.
Flujo de entrada a los procesos	X		Se realiza la descripción de cada actividad realizada en la planta de producción, adicional en el anexo 2 se entrega el diagrama de flujo del proceso productivo con la tabla de corrientes de cada proceso por Balance de masas para el tanque fundidor, tanque 1, Decanter, tanque 2, centrifuga, condensador y tanque receptor vapores del tanque 2 y trampa de grasas.
Distribución de la planta de producción	X		En el anexo 3 se presenta un plano de distribución de la Planta de Producción.
Productos asociados a cada actividad	X		Se realiza la descripción de cada actividad del proceso productivo, en donde se detalla la función de cada uno y los productos generados de los mismos.





### RESOLUCIÓN No. 03166

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	Si	NO	
Equipos utilizados en las diferentes actividades	X		En la tabla 11 del radicado 2017ER10416 del 18/01/2017 se describen cada uno de los equipos utilizados con las especificaciones técnicas de 22 equipos utilizados en todo el proceso productivo.
Residuos generados (cuantificados)	X		Mediante la tabla 12 del radicado 2017ER10416 del 18/01/2017 se describe el registro de residuos generados en Kg/mes en el periodo de noviembre de 2015 y noviembre de 2016 para Proteína fina, lodos y decomiso.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X		En el anexo 2 se entrega el diagrama de flujo del proceso productivo con la operación unitaria de cada proceso por Balance de masas para el tanque fundidor, tanque 1, Decanter, tanque 2, centrifuga, condensador y tanque receptor vapores del tanque 2 y trampa de grasas.
Las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos y establecer la cantidad de sustancias de olores ofensivos que se generan.	X		Mediante la tabla 13 del radicado 2017ER10416 del 18/01/2017 se describen las actividades operativas potenciales en generar olores ofensivos con sus respectivas descripciones.
Las cantidades de material y energía identificando que entra y que sale.	X		En el anexo 2 se entrega el diagrama de flujo por Balance de masas del proceso productivo con la operación unitaria de cada proceso para el tanque fundidor, tanque 1, Decanter, tanque 2, centrifuga, condensador y tanque receptor vapores del tanque 2 y trampa de grasas.
<b>3.1.5. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos</b>			



**RESOLUCIÓN No. 03166**

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	Si	NO	
Se deben presentar diferentes alternativas orientadas al mejoramiento integral del proceso o las etapas del proceso que generan los olores ofensivos. Al respecto es importante señalar que estas medidas pueden en principio no ser exclusivamente para la minimización o prevención de la generación de olor pero sí deben demostrar que tienen relación directa con éste fin	X		Las buenas prácticas y/o mejoras técnicas para implementar que se contemplaron fueron las siguientes:  1. Uso de Biofiltros 2. Dispersión de olores centralizado en ducto 3. Sensibilización y formación del personal 4. Implementación del procedimiento de recepción y trámite de quejas.
Se debe dar prioridad a la selección de las tecnologías y/o medidas que previenen totalmente las emisiones de olores ofensivos (por ejemplo, evitar o minimizar vertimientos, residuos sólidos, cambio de insumos o materias primas) o de tecnologías limpias cuando estén disponibles (por ejemplo, a través de la especificación de diseño de procesos y selección de equipos), en la medida en que éstos tiendan a producir el impacto ambiental más bajo.	X		5. Uso de un programa de mantenimiento Planificado. 6. Mejora en la recepción, manipulación y almacenamiento de materia primas. 7. Mejora en la manipulación y almacenamiento de Residuos 8. Mejora en limpieza de áreas de proceso. 9. Uso de Herramientas de Gestión Ambiental  En cada una de las alternativas orientadas al mejoramiento integral del proceso, cuentan con: objetivo, descripción, justificación, diseño, responsable de la ejecución, meta, indicador, tiempo de ejecución, resultados esperados y el costo que implica cada actividad.
Se debe tener en cuenta que las medidas propuestas den respuesta integral a los requerimientos normativos aplicables a la actividad.	X		También se presenta una tabla resumen de la implementación del PRIO por alternativa de mitigación y el tiempo en el cual será ejecutado.  En el PRIO presentado se describe lo



### RESOLUCIÓN No. 03166

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	Si	NO	
			<p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>*Opciones y definición de medidas para la prevención y/o mitigación de las emisiones de olores ofensivos a ser consideradas.</li><li>*Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos o etapas del proceso</li><li>Estimativo de la reducción o minimización de los olores ofensivos, por proceso o etapa de proceso.</li><li>*Comparación de las opciones y su priorización de acuerdo con el mejor desempeño ambiental general</li><li>*Evaluación de los costos de implementación de cada opción.</li><li>*Identificación de la mejor opción con base en el análisis costo-beneficio</li></ul>
<p>Las buenas prácticas o Mejores Técnicas Disponibles deben definir en la etapa de la actividad de producción, cuales son las medidas disponibles para la prevención de la generación de olores aplicables, la selección de aquellas que se vayan a implementar indicando claramente, la justificación técnica para su selección incluyendo los resultados esperados en términos de minimización de la generación de olores.</p>	X		

**RESOLUCIÓN No. 03166**

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Considerando que las emisiones de olor son en algunos casos, indicadores de prácticas inapropiadas en los diferentes procesos (estado de materias y/o almacenamiento de materias primas, disposición de residuos sólidos, manejo de vertimientos, etc.), la prioridad para la selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles se debe orientar a aquellas que contemplen integralmente la problemática.	X		
Se debe incluir información sobre los aspectos económicos y financieros como elementos para determinar los requisitos de cumplimiento.	X		

**1. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

La sociedad **PRACOL SAS**, mediante radicado 2017ER10416 del 18/01/2017 (Complementado con radicado 2017ER166108 del 29/08/2017) presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

Plan de contingencia del PRIO	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)	X		Mediante la tabla 29 del radicado 2017ER10416 del 18/01/2017 la sociedad identificó 13 riesgos posibles
Priorización de amenazas de acuerdo con la posibilidad de ocurrencia	X		Mediante indicadores de riesgos se evalúan las probabilidades de ocurrencia de los riesgos identificados mediante la determinación de Niveles (0-4)
Escenarios de ocurrencia de los riesgos identificados			

**RESOLUCIÓN No. 03166**

<b>Plan de contingencia del PRIO</b>	<b>CUMPLIO</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<i>Análisis de vulnerabilidad</i>			
<i>Evaluación y jerarquización del riesgo</i>			
<i>Análisis de resultados</i>	X		<i>Mediante el radicado 2017ER166108 del 29/08/2017 se presenta el análisis de resultados del plan de contingencias del PRIO.</i>
<i>Objetivos</i>	X		<i>Acciones a seguir para el control de riesgos en la generación de olores.</i>
<i>Responsables</i>			
<i>Recursos necesarios para la implementación</i>	X		<i>Se describen las acciones preventivas, los recursos y los responsables por cada uno de los riesgos identificados.</i>
<i>Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.</i>			
<i>Procedimiento en caso de ocurrencia de la contingencia</i>	X		<i>Se describe el procedimiento de ocurrencia de la contingencia identificando:</i>  <i>1. Análisis de Causa</i> <i>2. Plan de Acción</i> <i>3. Seguimiento</i>
<i>Costos</i>	X		<i>Mediante la tabla 2 del radicado 2017ER166108 del 29/08/2017 se realiza el resumen de los posibles costos de implementación del Plan de contingencia con un valor aproximado de \$83,500.000.</i>

*Teniendo en cuenta que la actividad generadora de olores ofensivos (fundido, molienda, y centrifugado de sebos) desarrollada por la sociedad **PRACOL SAS** cuenta con sistemas de control de olores ofensivos instalados y en funcionamiento (Condensador de Vapores y torre de enfriamiento), como también sistemas de control a implementar (Biofiltro) se debe presentar el plan de contingencia de dichos sistemas de control de olores ofensivos, de*

### RESOLUCIÓN No. 03166

*acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.8 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 05092 de 17 de octubre de 2017**, se puede concluir que **se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO,** solicitado mediante radicados 2016ER28223 de 15 de febrero de 2016 y 2016ER66089 del 27 de abril de 2016 por la sociedad **PRACOL S.A.S.** identificada con Nit. 900.616.743-3 representada legalmente por el señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.029 ubicada en la Calle 58 A sur No. 17 A 28.

No obstante lo anterior, el representante legal de la sociedad **PRACOL S.A.S.**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. Completar la información enviada mediante radicados 2017ER10416 del 18/01/2017 y 2017ER166108 del 29/08/2017, presentando el plan de contingencia para los sistemas de control de olores ofensivos instalados y en funcionamiento (Condensador de Vapores y torre de enfriamiento), y para el sistema de control de olores ofensivos a implementar (Biofiltro), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1.8. del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, el cual deberá contener la siguiente información:
  - Descripción de la actividad que genera los olores ofensivos.
  - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control de olores ofensivos.
  - Identificación y caracterización de los sistemas de control de olores ofensivos,
  - incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
  - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de olores ofensivos, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.

### **RESOLUCIÓN No. 03166**

- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de olores ofensivos que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control y de existir incumplimiento al Plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, esta autoridad ambiental podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1076 de 2013, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 10 y 11 de la Resolución 1541 de 2013, el Plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, deberá ser modificado cuando:

- a) Con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, y,
- b) Una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el

Página 15 de 19

### RESOLUCIÓN No. 03166

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Aprobar** el Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y Plan de Contingencia presentado por la Sociedad **PRACOL S.A.S.** identificada con Nit. 900.616.743–3 representada legalmente por el señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.620.029, ubicada en el predio con nomenclatura Calle 58 A Sur No. 17 A 22/28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, en los siguientes términos:

ALTERNATIVA DE MITIGACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN
Uso de biofiltros para control de olores	2 años
Dispersión de olores por captura de una chimenea	2 años
Sensibilización y formación de personal	12 meses
Implementación del procedimiento y trámite de quejas	6 meses
Uso de un programa de mantenimiento planificado	12 meses
Mejora en la recepción, manipulación y almacenamiento de materia prima	6 meses
Mejora en la manipulación y almacenamiento de residuos	12 meses
Limpieza frecuente en áreas del proceso y almacenamiento de residuos	6 meses
Uso de herramientas de gestión ambiental	3 años

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Sociedad **PRACOL S.A.S.** identificada con Nit. 900.616.743–3, a través de su Representante Legal señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.620.029, deberá cumplir con las normas en materia de olores ofensivos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:



### **RESOLUCIÓN No. 03166**

1. La sociedad **PRACOL S.A.S.**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos, deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.
2. Deberá registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberá activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas, para lo anterior deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 de la Resolución 1541 de 2013 respecto de la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y fallas en los mismos.
3. Completar la información enviada mediante radicados 2017ER10416 del 18 de enero de 2017 y 2017ER166108 del 29 de agosto de 2017, presentando el plan de contingencia para los sistemas de control de olores ofensivos instalados y en funcionamiento (Condensador de Vapores y torre de enfriamiento), y para el sistema de control de olores ofensivos a implementar (Biofiltro), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1.8. del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, el cual deberá contener la siguiente información:
  - Descripción de la actividad que genera los olores ofensivos.
  - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control de olores ofensivos.
  - Identificación y caracterización de los sistemas de control de olores ofensivos,
  - incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
  - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de olores ofensivos, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
  - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de olores ofensivos que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.

### **RESOLUCIÓN No. 03166**

- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **PRACOL S.A.S.** identificada con Nit. 900.616.743-3, a través del señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.620.029, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces deberá tener en cuenta que en caso de incumplimiento del PRIO, esta autoridad podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el artículo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **PRACOL S.A.S.** identificada con Nit. 900.616.743-3, a través del señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.620.029, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, en los casos en que se requiera la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2016, deberá adjuntar la misma información contenida en el plan, y el plazo de implementación no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PRACOL S.A.S.** identificada con Nit. 900.616.743-3, representada actualmente por el señor **NELSON ARIAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.620.029, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 58 A Sur No. 17 A 22/28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, así mismo al correo electrónico [pracolsas@hotmail.com](mailto:pracolsas@hotmail.com) de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 03166**

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-02-2016-1582

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------